

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ASENOF

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Artículo 1.** El nombre de la organización es: Asociación Nacional de Entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Artículo 2.** ASENOF es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, constituida por personas naturales o jurídicas cuyo objeto académico es la educación no formal, y afiliada conforme a los presentes estatutos.
- Artículo 3.** La Asociación de Entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es de nacionalidad colombiana.
- Artículo 4.** ASENOF tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y podrá actuar en todo el Territorio Nacional.
- Artículo 5.** ASENOF tendrá duración indefinida, pero se podrá disolver conforme a lo previsto en los presentes estatutos y la ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

- Artículo 6.** ASENOF tiene como objetivos y funciones las siguientes:
- a. Representar ante el Estado y los particulares Nacionales o extranjeros a todas las instituciones afiliadas.
 - b. Trabajar por preservar la existencia y autonomía legal de las instituciones afiliadas.
 - c. Fomentar y estimular el estudio y análisis de los problemas de la Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano a través de foros, seminarios, simposios, conferencias, con el fin de lograr planteamientos de soluciones serias y fundamentales, en beneficio colectivo.
 - d. Colaborar con el Estado Colombiano con sus programas y campañas de desarrollo y progreso de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo.
 - e. Buscar la concentración de esfuerzos académicos, técnicos y científicos y el intercambio del personal profesional, equipos y bibliotecas como producto de una verdadera integración de las entidades afiliadas en programas conjuntos sobre la utilización a nivel nacional de todos los recursos disponibles.

- f. Mantener contacto y comunicación de inquietudes con entidades similares y de otras modalidades educativas en Colombia y en el exterior, para mejorar y actualizar el sistema de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- g. Servir de medio permanente de fomento e intercambio entre entidades nacionales y extranjeras en lo relacionado con asistencia técnica, adquisición de equipos y material didáctico, personal docente y becas de especialización y complementación.
- h. Organizar campañas de promoción institucional para mantener vivo e impulsar el interés de la comunidad nacional hacia la modalidad de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y sus beneficios prácticos.
- i. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y los derroteros que le tracen sus estamentos directivos.
- j. Prestar servicios de gestión y colocación de empleo, para las instituciones afiliadas.
- k. Solamente se les prestará servicios a las instituciones que pertenecen a la asociación. Esta solicitud, fue aprobada por unanimidad por todos los delegados participantes en la asamblea

Artículo 7. En desarrollo de los anteriores objetivos y funciones ASENOF puede celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos, por medio de sus diferentes estamentos orgánicos autorizados estatutariamente.

CAPITULO III

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 8. Los ingresos de la Asociación están constituidos por:

- a. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados fijados por la Asamblea, los cuales se destinarán así:

Ordinarias: 10% para capital y 90% para gastos de **funcionamiento**

Extraordinarias: 100% para gastos de funcionamiento.

- b. Auxilios, donaciones, herencias y legados que con beneficios de inventario reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c. Los productos o beneficios que obtenga la Asociación de sus propias actividades u otros conceptos por ejemplo: Publicaciones, estudios científicos, conferencias, etc.
- d. Los bienes, muebles o inmuebles y las demás sumas y valores representativos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación y pasen a ser de su propiedad.
- e. Parágrafo: La Asociación no puede en ningún caso aceptar donaciones o

auxiliaos afecten directa o indirectamente su autonomía.

CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son miembros de ASENOF todas las personas naturales o jurídicas que bajo sus principios generales y normas estatutarias hayan suscrito el acta de constitución, o se afilien posteriormente y cumplan en forma permanente la orientación y mandatos emanados de sus organismos competentes y de los presentes estatutos.

Parágrafo 1: Tipos de Asociados: Asociado activo, Asociado adherente y Asociado honorario.

Asociado Activo: Es aquel que pagando afiliación, todas las cuotas ordinarias y extraordinarias, tiene todos los derechos y deberes.

Asociado Adherente: Participa en todas las actividades, no tiene que pagar afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias, no recibe todos los beneficios entre ellos no tiene derecho al voto y a ser elegidos para ser miembro de la Junta Directiva. Tiempo límite para pasar de ADHERENTE a ACTIVO: al cabo de un año debe vincularse pagar y la cuota de afiliación.

Reglamentar el número de Asociados Adherentes permitidos por Medellín y por otras ciudades.

Asociado honorario: Es aquel que fue admitido por la Asamblea en calidad de asociado honorario. Participa en todas las actividades y no tiene que pagar afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo 2: Para que una persona jurídica o natural pueda ser miembro de ASENOF es requisito indispensable que la institución a la cual representa, se halle operando de acuerdo a la ley, en la modalidad educativa de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o tenga vinculación a ella.

Parágrafo 3: Pueden ser miembros honorarios de ASENOF, las personas naturales o jurídicas que a juicio de la Asamblea General le hayan aportado beneficios a ASENOF o a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Sus nombres deben ser presentados ante la Asamblea por la Junta Directiva Nacional; los miembros honorarios, no pagaran cuotas ordinarias, ni extraordinarias, sus aportes serán voluntarios y no se podrá elegir más de un candidato por Asamblea.

Artículo 10. El carácter de miembro de la Asociación se pierde:

- a. Por renuncia aceptada por la Asamblea General.
- b. Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias por un lapso superior a 2 años continuos o discontinuos y renuncia al pago de las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.
- c. Por servir o representar intereses opuestos a la Asociación.

- d. Por faltar a sus deberes de asociado y los principios y objetivos de la Asociación congregados en los presentes estatutos.
- e. Por incurrir en faltas sancionadas por la Junta Directiva Nacional con la pena de suspensión.
- f. Por atentar directa o indirectamente contra la Asociación y sus objetivos.
- g. Por disolución de la entidad educativa afiliada, previa comunicación escrita a su representante legal.
- h. Por disolución de ASENOF de acuerdo a los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos.
- i. Por las demás causales establecidas en la ley en lo referente a esta clase de instituciones.

Artículo 11. Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser elegido como miembro de los organismos de dirección y administración de la Asociación.
- b. Ejercer el derecho de sufragio en la Asociación siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con ella, por todo concepto.
- c. Gozar de la asesoría y colaboración que desarrolle la Asociación referente a servicios, reconocimiento de derechos y solicitudes justas entre las entidades, ante particulares o ante el estado.
- d. Participar en los cursillos, seminarios, foros, simposios y demás actividades que organice y lleve a cabo la Asociación.
- e. Gozar de todos los beneficios y servicios que preste la Asociación.

Artículo 12. Son deberes de los afiliados los siguientes:

- a. Acatar y cumplir los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables al buen suceso de ASENOF y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- b. Comportarse siempre con espíritu de solidaridad e integridad tanto en la Asociación, como con sus afiliados.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad jurídica, económica o financiera, o el prestigio de la Asociación o de sus afiliados en particular.
- d. Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que señale la Asociación por medio de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o sus organismos competentes.

- e. Aceptar y ejercer con dignidad y honestidad las comisiones o actividades que se le confieren o asignen.

Parágrafo: Ninguna entidad afiliada tendrá derecho a más de un voto, independientemente del número de filiales o sucursales que tenga en una o diferentes ciudades. El representante legal de la institución salvo delegación por escrito será quien represente la institución afiliada.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea está integrada por los delegados elegidos en las asambleas seccionales, con un número de 1 por cada 5 afiliados conforme a los presentes estatutos y reglamentaciones legales, sus decisiones y acuerdos serán de forzoso cumplimiento por todos sus asociados.

Artículo 14. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, en la sede o ciudad que fuere citada por la Junta Directiva Nacional. Y extraordinariamente cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional o del Revisor Fiscal o de un 20% de sus miembros activos se considere conveniente, en cuyo caso, se requiere de la citación escrita no con menos de 30 días calendario de la anticipación, acompañada del correspondiente orden del día a ser tratado, a ciudad, lugar, fecha y hora.

Parágrafo: Si la Junta Directiva Nacional no hiciere la convocatoria de la Asamblea General ordinaria de los tres primeros meses de cada año calendario, procederá a hacerlo el Revisor Fiscal, pero si este tampoco lo hiciere, la Asamblea puede reunirse por derecho propio con la convocatoria del 20% de los asociados calificados en el Artículo 15 de los presentes estatutos.

Artículo 15. Serán miembros integrantes de la Asamblea General todos los delegados elegidos en asamblea que se hallen en pleno goce de sus derechos y estén a paz y salvo con la Asociación por todo concepto. Los socios honorarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y no se contarán para constituir el quórum, gozaran de todos, los beneficios de la Asociación, podrán ser elegidos en las Junta Directiva, en las cuales participarán con voto.

Artículo 16. Formaran quórum decisorio y reglamentario de la Asamblea General la mayoría absoluta de los afiliados que menciona el Artículo 15 de los presentes estatutos, sin embargo, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese logrado el quórum reglamentario, entonces el 20% de los afiliados conforme el Artículo 15, formarán quórum decisorio.

Artículo 17. La Asamblea General tendrá un Presidente y un secretario que son los mismos de la Junta Directiva Nacional, los cuales autorizaran con sus firmas las actas de la Asamblea General y el secretario las conservará en el libro registrado para tal fin. Si el presidente o el secretario de la Junta Directiva Nacional no están presentes, la Asamblea podrá elegir estos dignatarios por la misma.

Artículo 18. En la Asamblea General, toda elección y decisión se llevará por mayoría de votos de los asistentes legalmente autorizados y representados, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos.

Artículo 19. La Asamblea General de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Elegir los siete miembros principales y los siete suplentes numerales de la Junta Directiva.
- b. Elegir el Revisor Fiscal y su respectivo suplente.
- c. Aprobar los estados financieros y planes de financiamiento que presente a su consideración la Junta Directiva Nacional por intermedio de su presidente.
- d. Aprobar el presupuesto del año y los planes de desarrollo institucional a mediano y largo plazo que presente la Junta Directiva Nacional.
- e. Aprobar los proyectos de reforma de estatutos, para lo cual es necesario el voto favorable de dos tercios (2/3) partes de los afiliados que integren el quórum reglamentario.
- f. Aprobar por las tres cuartas (3/4) partes del quórum reglamentario la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en el momento de la decisión.
- g. Adoptar todas las medidas y políticas necesarias para la buena marcha y progreso de la Asociación.
- h. Decidir en última instancia el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los miembros de la Asociación y de los demás asuntos de orden disciplinario que sean sometidos a su consideración.
- i. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20. La Asamblea General elegirá una comisión de tres miembros como mínimo para la revisión y aprobación del acta y ésta entregará a Junta Directiva Nacional para la firma del presidente y el secretario.

Artículo 21. La Asamblea General elegirá al Revisor Fiscal dentro de los nombres propuestos por la Junta Directiva Nacional, los cuales deben ser contadores públicos juramentados y cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

CAPITULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 22. La Junta Directiva Nacional de la Asociación estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes y su elección se hará por un período de dos (2) años en la siguiente forma:

- a. El secretario presentará a los votantes las planchas, las cuales deben ser presentadas 24 horas antes a la iniciación de la asamblea y ser inscritos en la secretaría de la institución. Los socios deben estas a paz y salvo. Su elección se hará por el sistema de cociente electoral, tomando como base diez (10) renglones.
- b. El voto será individual y secreto.
- c. La mesa directiva de la asamblea nombrará los escrutadores, quienes se posesionaran en el acto y procederán a efectuar los escrutinios.

Parágrafo 1: El Presidente y Vicepresidente serán los dos primeros renglones de la plancha con más votos, los demás dignatarios serán en su orden Secretario, Tesorero y vocal, los suplentes numerales reemplazarán en la Junta Directiva a quienes falten con voz y voto, pero no en sus funciones, las cuales pueden ser asumidas cuando exista una falta temporal o definitiva en las cuales debe asumir el cargo y el nombramiento lo realizará la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional sea representante legal de una institución y deje de serlo, ya sea porque la institución cambio de representante legal o porque ella dejo de ser miembro de ASENOF, el miembro de la Junta Directiva Nacional debe dejar su cargo y lo reemplazará el nuevo representante legal de la institución que representaba o a quien corresponda según los estatutos y los reglamentos.

Artículo 23. La Junta Directiva Nacional elegirá los titulares de las comisiones que estime convenientes para la buena marcha de ASENOF.

Artículo 24. La Junta Directiva Nacional de la Asociación se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando lo requiera. La convocará el Presidente o el Revisor Fiscal en la sede de la Asociación o en la ciudad, lugar y hora previamente estipulado. Sus decisiones y acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros principales.

Los miembros suplentes tendrán voto cuando reemplacen al principal, a solicitud escrita de este, en sus faltas o temporales, Sin embargo tres o mas faltas de un miembro principal a la secciones de Junta Directiva Nacional sin excusa escrita justificada, darán derecho al Presidente para reemplazarlo en forma definitiva por uno de los suplentes y llamara a la suplencia al siguiente renglón de la plancha con mas votos en la última elección de Junta Directiva Nacional.

Artículo 25. De todas las reuniones de Junta Directiva Nacional de la Asociación se dejará constancia en un libro de actas, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación:

- a. Dirigir la Asociación de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General.
- b. Reglamentar los estatutos de la Asociación.
- c. Dictar su propio reglamento y crear las diferentes unidades operativas que considere necesarias.
- d. Defender los intereses de los asociados frente a cualquier situación o hechos que se produzcan en su contra.
- e. Gestionar ante el gobierno general y demás entidades del estado todos los asuntos que sean de interés de la Asociación.
- f. Adelantar y dirigir campañas educativas de divulgación y de orientación a los propósitos y fines de la Asociación.
- g. Dirigirá las relaciones de la Asociación con las entidades públicas y privadas ya sean nacionales o internacionales.
- h. Buscar la adopción de medidas que encaminen a obtener la mejor y más adecuada utilización de los recursos materiales, docentes y técnicos de las entidades afiliadas.
- i. Elaborar planes de probada factibilidad económica, encaminados a crear organismos capaces de poner en práctica objetos de la Asociación tales como: Almacenes de depósito, entidades corporativas para la distribución de materiales y equipos, creación de sistemas de crédito educativo y otros compatibles con los fines de la entidad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- j. Llevar a cabo asesorías técnicas, legales y administrativas, bien sea como organismos propios o recurriendo a personas o entidades especializadas.

- k. Fijar la nómina del personal administrativo de la Asociación y sus correspondientes salarios u honorarios.
- l. Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la Asociación, al igual que los estados financieros de cada ejercicio fiscal previo dictamen del Revisor Fiscal.
- m. Decidir en primera instancia sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los miembros de la Asociación, cuya decisión final corresponde a la Asamblea General.
- n. Fijar los intereses de mora dentro de los márgenes legales por el incumplimiento en el pago de cuotas asignadas por la Asamblea General.
- o. Las demás que le asigne la Asamblea General o que estén fijadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO VII

LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 27. Son funciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante todas las autoridades y ante terceros, con facultades para nombrar apoderados especiales.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y al Asamblea.
- c. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, las actividades, programas y planes de desarrollo de la Asociación en armonía con las decisiones trazadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.
- d. Dirigir y coordinar todos los trabajos de los diferentes departamentos, seccionales y organismos de la Asociación.
- e. Mantener informado al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha administrativa de los diferentes organismos de la Asociación.
- f. Presentar y sustentar ante la Asamblea General el informe de actividades cumplidas por la Asociación durante el periodo fiscal inmediatamente anterior a su reunión y los planes para el siguiente período incluyendo el presupuesto de ingresos y gastos.
- g. Mantener contacto con las seccionales o regionales para informarlas sobre la

marcha de la entidad y para enterarse de sus actividades y coordinar el funcionamiento en todas las regiones del país.

- h. Presentar a la Junta Directiva Nacional los planes de desarrollo de los programas trazados por la Asamblea General.
- i. Los demás que sean señalados por la Asamblea General, las directivas y los estatutos

Artículo 28. Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a. Reemplazar al Presidente en las faltas eventuales, accidentales, transitorias y absolutas.
- b. Representar a la Asociación en todas aquellas actividades, delegadas por la Presidencia o la Junta Directiva Nacional.

Artículo 29. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a. Efectuar el recaudo de los fondos de la Asociación y velar por su custodia y buen manejo.
- b. Organizar y mantener al día los registros contables de la Asociación y producir los balances mensuales que deben presentarse a la Junta Directiva Nacional.
- c. Preparar el informe anual para la Asamblea General.
- d. Suministrar los datos requeridos por la Junta Directiva Nacional o su Presidente para la preparación del presupuesto de la Asociación.
- e. Efectuar los depósitos bancarios de todos los ingresos que se perciban y verificar las correspondientes consignaciones.
- f. Autorizar con su firma todos los egresos de la Asociación.
- g. Efectuar los pagos autorizados, absteniéndose de cancelar cuentas superiores a las sumas límites fijadas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 30. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; dichas actas deberán llevarse en sus respectivos libros.

- b. Supervisar la conservación y buen manejo de los archivos de la Asociación.
- c. Revisar, la correspondencia recibida y enviada por la Asociación.
- d. Cumplir las labores y comisiones que le señale la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

CAPITULO VIII

EL REVISOR FISCAL

Artículo 31. Son funciones del Revisor fiscal las que le señale expresamente la ley y en especial las siguientes:

- a. Supervisar el funcionamiento de la Asociación en todos los aspectos en orden a que se cumplan las normas contables que garanticen un control eficaz de los fondos y bienes de la Asociación.
- b. Revisar los balances mensuales de la Asociación, preparar y presentar a la Asamblea General su informe de estados financieros.
- c. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional cuando lo crea conveniente.
- d. Informar de inmediato al Presidente o Junta Directiva Nacional sobre irregularidades administrativas, contables o de cualquier categoría y convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General cuando lo considere necesario.
- e. Colaborar con su asesoría al desarrollo de todos los objetivos, resoluciones y programas que aprueben la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General

CAPITULO IX

SECCIONALES

Artículo 32. La Asociación, bajo su personería jurídica, podrá crear y poner en funcionamiento las seccionales o regiones a través de la Junta Directiva Nacional, a nivel de departamentos o por regiones que puedan abarcar una (1) o mas divisiones políticas del estado, en la medida en que ellos estimen conveniente y necesario para articular el mejor desarrollo de los objetivos de la entidad y defensa de los intereses de sus asociados.

- Artículo 33.** La creación de una seccional o regional podrá llevarse a cabo por iniciativa de las entidades asociadas o por la Junta Directiva Nacional, para lo cual se requiere una justificación basada en necesidades regionales.
- Artículo 34.** La Junta Directiva Nacional determinará conjuntamente con las entidades afiliadas a la región o departamento, la estructura orgánica adecuada para cumplir cabalmente con los propósitos regionales y nacionales de la Asociación. Este organismo llevará la representación local, ante los organismos y entidades locales que lo requieran. La organización puede ser similar a la Junta directiva Nacional y recibirá el nombre de Junta Directiva Local o Regional. Sus miembros serán delegados ante las entidades locales de los equivalentes a la Junta Directiva Nacional, en los casos permitidos por la ley.
- Artículo 35.** Corresponde a las seccionales o regionales, desarrollar en completa armonía con todos los estatutos de la Asociación, las políticas y programas de conveniencia regional y nacional e informar por escrito de todas las actividades que esté desarrollando.
- Artículo 36.** Los gastos de funcionamiento de las regionales o seccionales serán cubiertos por los ingresos propios de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados en la proporción que fije la Junta Directiva Nacional. Las actividades contables se regirán por la contabilidad general de la Asociación, para esto se debe pasar relación de ingresos y gastos a la Junta Directiva Nacional.
- Artículo 37.** Las seccionales podrán realizar Asambleas Regionales con los miembros pertenecientes a la misma y podrán aprobar proposiciones que no violen los estatutos y que sólo afecten a los afiliados locales, tales como: cuotas extraordinarias, seminarios, foros, y todas las actividades necesarias en la región y que sean acordes con los objetivos y estatutos de la Asociación.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

- Artículo 38.** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por voluntad de la Asamblea General de la Asociación, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) parte de los miembros que tengan voz y voto en ella.
- Artículo 39.** Ninguna reforma estatutaria de la Asociación aprobada por la Asamblea General mediante el anterior procedimiento podrá entrar en vigencia sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos al respecto.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40. ASENOF sólo podrá disolver en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de su personería jurídica.
- b. Por imposibilidad materia y física de seguir cumpliendo con los fines para los cuales fue creada.
- c. Por la decisión de las tres cuartas (3/4) partes del quórum reglamentario que la apruebe en una Asamblea citada para este único fin.

Artículo 41. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva el nombramiento del liquidador o liquidadores de acuerdo con la ley, fijándoles el período y procedimientos para ejecutar la labor al igual que el monto de honorarios.

Artículo 42. En caso de liquidación y disolución de la Asociación el remanente de su patrimonio si lo hubiese, se pasará a una entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General o podrá ser delegado en la Junta Directiva.